sejo de Ministros en su reunión del día pres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adaptación y de nueva planta del Centro «Inmaculada Concepción» en Palma del Río (Córdoba), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado defimitivamente en uno de cinco unidades de Educación Preescolar y dieciséis unidades de Educación General Básica con un total de ochocientos cuarenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por doña María del Carmen Ríos Domínguez, en su condición de titular del citado Centro. citado Centro.

citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

2650

REAL DECRETO 3229/1976, de 3 de diciembre, por el que se amplían los beneficios de la declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio para albergar el Hospital Civil del Ge-neralísimo Franco, en Lejona-Bilbao (Vizcaya).

Por Decreto dos mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, fue declarado de interés social el proyecto de las obras de construcción de un edificio para albergar el Hospital Civil del Generalísimo Franco, en Lejona-Bilbao (Vizcaya), a todos los efectos, excepto

Franco, en Lejona-Bilbao (Vizcaya), a todos los electos, excepto el de expropiación forzosa;
Teniendo en cuenta que tal declaración lo fue al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y, que por tratarse de obras de nueva construcción y no de adquisición de edificios, no es de aplicación estricta el Decreto dos mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, paraca chiligado que la declaración de interés social mencionada y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, parece obligado que la declaración de interés social mencionada lleve consigo la totalidad de beneficios que contempla la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.-La declaración de interés social, formulada Artículo único.—La declaración de interés social, formulada por el Decreto dos mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de treint y uno de ocubre de las obras de construcción de un edificio para albergar el Hospital Civil del Generalisimo Franco, en Lejona-Bilbao (Vizcaya), se considera concedida con todos los beneficios previstos en el artículo segundo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, quedando, por tanto, sin efecto la excepción relativa a los beneficios de expropiación forzosa, manteniéndose el resto de la normativa contenida en dicho Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta ${\bf y}$ seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

REAL DECRETO 3230/1976, de 3 de diciembre, por 2651 el que se crea el Patronato del Teatro Romano, Castillo y Museo Arqueológico de Sagunto (Valencia).

La importancia arqueológica, monumental y artística de la ciudad de Sagunto resulta incuestionable. Su origen foero se afirma en el coronamiento del cerro donde se asentó la ciudad. Algunos muros y contrafuertes sustentadores de plataformas romanas del Castillo son atribuidas a los cartagineses.

Las construcciones romanas se extienden por toda la población e incluso persisten diversos restos árabes en la ciudad y sus casas. El Teatro Romano, levantado en tiempo de Septimino Severo y Caracalla, es uno de los más notables monumentos romanos de España, declarado monumento histórico-artístico por la Ley de veintiséis de agosto de mil ochocientos noventa y seis. El Castillo que corona la Acrópolis contiene en su interior numerosos restos romanos de templos, cisternas y construcciones de las más diversas épocas y fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

Junto al Teatro Romano se ha erigido el Museo Arqueológico donda se han reunido colecciones diversas de mosaicos romanos, fragmentos e inscripciones del Castillo, cerámicas, pavimentos, estatuas romanas en mármol, cerámica de la Edad de Bronce y fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de ocho de febrero de mil novecientos veintiséis, así como el Museo Saguntino lo fue por Decreto de uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y los restos megalíticos de la calle Sacramento por Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El esfuerzo desarrollado por el Estado, en cuanto a la protección y revalorización de los distintos monumentos, se ha visto apoyado por la colaboración de distintas Entidades públicas y privadas, por lo que parece oportuno crear un Patronato que asuma de manera directa y urgente todo cuanto se refiere a promover y coordinar la protección, vigilancia, conservación y difusión de los citados valores artísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis, Las construcciones romanas se extienden por toda la población

y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se crea el Patronato del Teatro Romano, Castillo y Museo Arqueológico de Sagunto (Valencia), Artículo segundo.—El citado Patronato será presidido por el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural e integrado por los siguientes miembros:

Vicepresidentes:

El Comisario Nacional del Patrimonio Artístico. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagunto.

El Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Cien-

cia en Valencia.

El Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Valencia.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ayuntamiento de Sagunto. El Consejero provincial de Bellas Artes. El Director del Museo de Bellas Artes en Valencia, El Director del Museo de Sagunto, que actuará de Secretario.

Tres vecinos de Sagunto, nombrados por este Ministerio s iniciativa del Patronato y previa propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Artículo tercero.—Serán funciones propias del Patronato:
a) Proponer la ejecución de las obras que considere necesarias para la conservación de los citados monumentos; b) Promover la realización de excavaciones; c) Disponer cuanto estime conveniente en relación con publicaciones referentes a los monumentos y excavaciones; d) Promover representaciones artísticas y actos culturales en el recinto del Teatro Romano y las publicaciones que estime convenientes para la difusión de los valores culturales de Sagunto.

Artículo cuerto. Se autoriza al Ministerio de Educación y

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

REAL DECRETO 3231/1978, de 10 de diciembre, por el que se declara de «interés social» la adquisición del inmueble y obras de adaptación necesarias para el Centro docente denominado «Centro de Enseñan-2652 za Vadillos», sito en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y pravia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adquisición de un inmueble y obras de adaptación necesarias para el Centro docente denominado «Centro de Enseñanza Vadillos», sito en Valladolid, calle Silió, cuatro y seis, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de Preescolar con capacidad para ciento doce puestos escolares y que ha sido promovido por doña Lucía Prieto Guerra, actuando en su condición de Directora-propietaria del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen. Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo

la desarrollen

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

REAL DECRETO 3232/1976, de 10 de diciembre, por el que se crean dos Colegios Nacionales de Edu-cación General Básica en Las Palmas de Gran Ca-2653

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescrip-

docentes necesarios para atenderia ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b) para la creación de Centros de Educación Preescolar y General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diez de diciembre de mil novecientos setenta y agis y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Las Palmas de Gran Canaria:

Municipio: Las Palmas.—Localidad: Las Palmas.—Colegio Nacional «Islas Canarias», domiciliado en el polígono de San Cristóbal, para ochocientos ochenta puestos escolares.

Municipio: Las Palmas.—Localidad: Las Palmas.—Colegio Nacional «Islas Baleares», domiciliado en el polígono de San Cristóbal, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

2654 REAL DECRETO 3233/1976, de 10 de diciembre, por el que se creun siete Colegios Nacionales de Edu-cación General Básica y tres Centros de Educación Preescolar, uno en Lugo, dos en Málaga, uno en Oviedo, uno en Pontevedra, tres en Sevilla, uno en Tarragona y uno en Zamora.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco c) cincuenta v nueve y ciento treinta y cinco b) para la creación de Centros de Educación Preescolar y General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de

agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, .

DISPONGO:

Artículo primero.-Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y los Centros de Educación Preescolar siguientes:

Lugo

Municipio: Ribadeo. Localidad: Ribadeo.—Centro de Preescolar «Nuestra Señora del Campo», para ciento veinte puestos escolares.

Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional *La Rosaleda*, domiciliado en la barriada de la Palma para ochocientos puestos escolares. Municipio: Marbella. Localidad: Marbella.—Centro de Pre-escolar, domiciliado en avenida Cánovas del Castillo (Llano de la Pólvora), para doscientos puestos escolares.

Oviedo

Municipio: Corvera. Localidad: Los Campos.—Colegio Nacional comarcal «Los Campos II», domiciliado en Los Campos, para setecientos veinte puestos escolares.

Pontevedra.

Municipio: Vigo. Localidad: Vigo.—Colegio Nacional «Altamar», domiciliado en la calle Cesáreo González, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Dos Hermanas. Localidad: Dos Hermanas.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Cerro Blanco, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Puebla del Río. Localidad: Puebla del Río.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de la Isla, para seisciente escolares.

cientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Fray Isidoro de Sevilla, para mil doscientos ochenta puestos escolares.

Tarragona

Municipio: Valls. Localidad: Valls.—Centro de Educación Preescolar «Cardenal Gomá», domiciliado en calle Porvenir, sin número, para ciento veinte puestos escolares.

Zamora

Municipio: Zamora Localidad: Zamora.—Colegio Nacional comarcal, domiciliado en Carretera Vieja de Villalpando (Mercado), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de co-mienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educa-ción General Básica y Centros de Educación Preescolar rela-cionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas ne-cesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos sétenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

REAL DECRETO 3234/1976, de 10 de diciembre, por 2655 el que se transforma el Conservatorio Municipal y Elemental de Música «Jesús Guridi», de Vitoria, en Conservatorio Alavés y Profesional de Música «Jesús Guridi».

Atendiendo la petición formulada por la excelentísima Diputación Foral de Alava y el excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta

DISPONGO:

Artículo primero.—El actual Conservatorio Municipal y Elemental de Música «Jesús Guridi», de Vitoria, se transforma en